



# LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Ángel Menéndez Rexach  
Madrid , mayo 2009



# LCSP Génesis

- -La Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2004/18/CE, del Parlamento y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios
- - Ley 31/2007, también de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales
- -Dificultades en la elaboración de esta ley que se aprueba **fuera del plazo** fijado para su trasposición (31.01.2006)



# LCSP Objeto

- El artículo 1 LCSP define el **objeto** y la **finalidad** de la Ley
- El **objeto** de la Ley es regular la **contratación del sector público**, fundamentalmente en lo relativo a su preparación y adjudicación
- También regula los **efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos**, “en atención a los **finés institucionales de carácter público** que a través de los mismos se tratan de realizar”.



# LCSP Finalidades

- Las **finalidad** de la Ley es
  - 1.-Garantizar en este ámbito una serie de principios que son los **principios generales de la contratación pública comunitaria**  
Los principios a los que hace referencia el artículo 1 LCSP son: “**principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato**”



# LCSP Finalidades

- 2.-Asegurar una **eficiente utilización de los fondos** destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante:
  - - la exigencia de la **definición previa** de las necesidades a satisfacer,
  - -la salvaguarda de la **libre competencia** y
  - -la selección de la **oferta económicamente más ventajosa.**



# LCSP Principios Generales

- En el artículo 1 se resumen los **principios y objetivos de la contratación pública comunitaria**, que son objeto de transposición al Derecho español a través de la Directiva 2004/18 /CEE.
- Los principios de la contratación pública comunitaria son fundamentales, ya que **se aplican con carácter general**, no sólo en los ámbitos cubiertos por la Directiva



# LCSP Principios Generales

- -Se basan en reglas nacionales y comunitarias de **naturaleza constitucional**
- -Son el **fundamento** de toda la normativa pública sobre contratación al constituir un elemento unificador que aporta seguridad jurídica en la **aplicación e interpretación** del Derecho Comunitario de la Contratación Pública



# LCSP Principios Generales

- Se caracterizan por su **transversalidad**, ya que se aplican en **todas las fases de la contratación pública**, frente a las Directivas relativas a la contratación pública que regulan exclusivamente las fases de preparación y adjudicación.
- Se aplican a **todos los contratos** que realicen los órganos de contratación sometidos a las Directivas comunitarias , **aunque no estén regulados por éstas**, por no estar regulado el contrato en cuestión por las Directivas o por tener una cuantía inferior a los umbrales comunitarios.



# LCSP Principios Generales

## La jurisprudencia del TJCE

- Ha interpretado las normas comunitarias y ha declarado aplicables a la contratación pública **preceptos clave del Tratado constitutivo de la Unión Europea**( arts 28, 43 y 49 TCEE: libre circulación de mercancías, libertad de establecimiento y libertad de prestación de servicios)
- Ha enjuiciado casos no incluidos en las Directivas de contratación y los ha resuelto aplicando el **Derecho Originario Europeo**



# LCSP Principios Generales

## **FUNCIONES:**

- Referencia para **interpretar** las legislaciones nacionales y comunitaria sobre la materia
- Sirven para **integrar** las lagunas e insuficiencias de las legislaciones nacionales y comunitaria sobre la materia



# LCSP Estructura de la Ley

- **LIBRO I.** Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos
- **LIBRO II.** Preparación de los contratos
- **LIBRO III.** Selección del contratista y adjudicación de los contratos
- **LIBRO IV.** Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos
- **LIBRO V.** Organización administrativa para la gestión de la contratación



# LCSP Estructura de la Ley

- La nueva LCSP ha **modificado la estructura** del TRLCAP, que distinguía entre Parte General y Parte Especial .
- La estructura de la LCSP en sus Libros II y III y IV, se basa en la inclusión de toda la regulación correspondiente a cada una de las **fases del contrato, de forma secuencial**: normas generales, preparación, adjudicación, ejecución y extinción



# LCSP Estructura de la Ley

- En primer lugar, se incluye en cada fase la regulación general correspondiente a los **contratos de las Administraciones Públicas.**
- A continuación se especifica la regulación, según el **tipo de contrato** (obras, concesión de obras, suministro, servicios, gestión de servicios públicos, colaboración público-privada)



# LCSP Estructura de la Ley

-Por último, en su caso, se incluyen normas relativas a los contratos en que participan **sujetos que no son AAPP** (resto de poderes adjudicadores o resto del sector público), salvo en el Libro IV, que se refiere solo a los contratos administrativos de las Administraciones Públicas



# LCSP    **Ámbito subjetivo**

- **-Ampliación del ámbito subjetivo** de la LCSP por determinación del Derecho Comunitario
- **-El Derecho de Contratos públicos** deja de ser Derecho de las Administraciones públicas para pasar a ser **Derecho del sector público**



# LCSP    Ámbito subjetivo

- La aplicación de la LCSP distingue tres niveles:
- **1.-Administraciones Públicas**(no incluye a EPES o equivalentes):  
**siempre son poderes adjudicadores**
- **2.-Poderes adjudicadores que no son Administraciones públicas**
- **3.-Resto del sector público**



# LCSP    **Ámbito subjetivo**

- -Dificultad de precisar el carácter de **poder adjudicador** , principalmente en relación con el criterio del “**carácter industrial o mercantil**” de la entidad a la que se aplica.  
-Criterios auxiliares de la jurisprudencia comunitaria(competencia en el mercado, etc.)
- -**Tendencia expansiva de la interpretación del Derecho Comunitario** a favor de ampliar su ámbito de aplicación en esta materia



# LCSP    Ámbito subjetivo

- -Se permite excluir de la aplicación de la LCSP y por tanto, de la licitación pública las relaciones entre un poder adjudicador y una entidad que constituya “**medio propio**” o “**servicio técnico**” de dicho poder adjudicador, siempre que sobre la misma pueda ejercer un “**control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios**”



# LCSP    Ámbito objetivo

- -La LCSP continúa regulando los contratos que **tradicionalmente** estaban presentes en nuestra legislación de contratos, con matices importantes.
- -También ha incorporado **otros tipos** de contratos y ha **aclarado la definición del ámbito de su aplicación** desde el punto de vista objetivo



# LCSP    **Ámbito objetivo**

- -A los contratos de obras, concesión de obras públicas, contratos de gestión de servicios públicos (no regulados hasta el momento por las Directivas Comunitarias), contratos de servicios y contratos de suministros, se añade el **contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado**
- La **definición** de estos contratos en la LCSP procede del Derecho Comunitario



# LCSP    Ámbito objetivo

- -Estos contratos tienen **carácter administrativo** si los suscriben Administraciones Públicas, según el concepto que maneja la LCSP.
- -En el resto de los casos (otros poderes adjudicadores y resto del sector público), se trata de **contratos privados**



# LCSP    **Ámbito objetivo**

- -Los **convenios** entre los sujetos que pertenecen al sector público que tengan por objeto alguno de los definidos por la LCSP se registrarán por dicha Ley.
- -Quedan fuera del ámbito objetivo de aplicación de la LCSP, los **contratos relativos a la gestión patrimonial** (compraventa, arrendamiento, permuta), que realicen los sujetos del sector público, poniendo fin a una polémica de muchos años



# LCSP    **Ámbito objetivo**

- -Se introducen los **contratos sometidos a regulación armonizada**, que son los que están sometidos directamente a la regulación comunitaria.
- -Son contratos que realiza un **poder adjudicador sobre materias determinadas y de cuantías elevadas**, establecidas en la LCSP



# LCSP    **Ámbito objetivo**

- -La creación de esta nueva categoría se fundamenta en la necesidad de poder atender con mayor facilidad las **modificaciones que se produzcan en el Derecho Comunitario**, sin afectar a otras partes de la regulación (carácter estructural)
- -El régimen jurídico de los **contratos subvencionados**, presentes ya en la regulación del TRLCAP, se asimila en la LCSP al de los contratos sometidos a regulación armonizada



# LCSP Nuevos principios estructurales

- 1.- Los **criterios medioambientales y sociales** son elementos que orientan la contratación pública, a través de las distintas fases que la integran
- 2.--La aplicación de **instrumentos informáticos y telemáticos** constituye una de las claves de la LCSP



# LCSP Criterios medioambientales

- Atraviesan **todas las fases** de la contratación pública
- Definen una **prohibición de contratar**
- Pueden constituir **criterios de adjudicación** del contrato
- Pueden constituir **condiciones de ejecución** del contrato



# LCSP Criterios sociales

- -Dificultad de **vincularlos con el objeto del contrato**, a efectos de calificarlos como criterios de adjudicación.
- -La LCSP permite considerar la aplicación de criterios sociales como **decisivos** para la adjudicación de contratos públicos **en los casos en que se produzca un empate** con la aplicación del resto de los criterios establecidos en los Pliegos



# LCSP Medios informáticos y telemáticos

- -La aplicación de estos medios refuerza la **garantía de los principios generales** de la contratación pública comunitaria: principio de igualdad de trato, de transparencia, de concurrencia
- -El **perfil del contratante**, la **subasta electrónica**, los **sistemas dinámicos de adquisición** son algunos ejemplos en este ámbito



# LCSP Preparación del contrato

- -Distinto nivel de exigencias en el expediente según el **sujeto contratante**, el **tipo de contrato** y su **cuantía**
- -Regulación exhaustiva de las normas que establecen las **prescripciones técnicas** en garantía de los principios de igualdad de trato y de transparencia, con referencia a los organismos de control y la inclusión de la mención “**o equivalente**”



# LCSP Preparación del contrato

- El órgano de contratación debe prestar:
- -Información sobre **las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales**
- -Información sobre **las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo**



# LCSP Adjudicación del contrato

- -El **anuncio de licitación** constituye un instrumento fundamental para permitir las previsiones de las empresas y acortar los plazos para la posterior adjudicación de contratos de cuantías relevantes en los términos establecidos por la Ley



# LCSP Adjudicación del contrato

- -Criterio de adjudicación: **oferta económicamente más ventajosa**
- -Dos posibilidades:
  - Sólo precio
  - Conjunto de criterios con relevancia económica



# LCSP Adjudicación del contrato

- -Máxima **objetivización** de los criterios de adjudicación
- -Intervención de **Comités externos** cuando la objetivización no sea posible
- -Nuevos procedimientos de adjudicación: **diálogo competitivo, acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición, centrales de compras**



# LCSP Adjudicación del contrato

- Nuevas garantías en relación con los contratos sometidos a regulación armonizada, subvencionados y otros :
- **-Recurso especial** contra los actos preparatorios y el acto de adjudicación provisional, con suspensión automática



# LCSP Ejecución y extinción de los contratos administrativos

- Los principios generales de la contratación pública comunitaria **se aplican sobre toda la regulación de los contratos**, incluso sobre la que no está regulada en las Directivas.
- En este sentido, por ejemplo, necesidad de **interpretar de forma estricta la prerrogativa de modificación**, que afecta a los principios comunitarios